

AUTO No. 347 DE 01 NOV 2024

"Por medio del cual se acumulan los expedientes SRF-00259 y SRF-00346, y se adoptan otras determinaciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011; y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

EXPEDIENTE SRF-00259

Que, mediante el **radicado No. 8210-2-4737 del 17 de febrero de 2014**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al **MUNICIPIO DE CÓRDOBA (QUINDÍO)**, con NIT. 890.001.061-3, que la Resolución 763 de 2004 ordenó la sustracción de las áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas con infraestructuras y equipamientos de servicio básicos y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, en los municipios traslapados con las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959, y que, por lo anterior, en el marco de un programa de capacitación y acompañamiento para que los entes territoriales logren el registro de la sustracción, el día 24 de febrero de 2014 se realizaría una visita técnica al municipio.

Que el **día 24 de febrero de 2014**, en las instalaciones de la alcaldía municipal, se llevó a cabo la visita anunciada, contando con la participación de los señores Jorge Quevedo, secretario de Planeación, y Edinson Ortiz, técnico ambiental del **MUNICIPIO DE CÓRDOBA (QUINDÍO)**.

Que, en consecuencia, de lo anterior, este Ministerio incorporó al expediente **SRF-00259** el radicado No. 8210-2-4737 de 2014, así como la información entregada por el municipio durante la visita realizada.

EXPEDIENTE SRF-00346

Que, mediante el **radicado Nos. 4120-E1-16915 del 25 de mayo del 2015** (VITAL No. 4800089000106115001 del 25 de mayo de 2015), el señor OMAR VALENCIA VASQUES, entonces alcalde del **MUNICIPIO DE CÓRDOBA (QUINDÍO)**, solicitó el registro de la sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco de lo resuelto por la Resolución No. 763 de 2004, desarrollada por la Resolución No. 871 de 2006 (modificada por la Resolución No. 1917 de 2011).



"Por medio del cual se acumulan los expedientes SRF-00259 y SRF-00346, y se adoptan otras determinaciones"

Que, por medio del **radicado No. 4120-E1-28206 del 25 de agosto de 2015** (VITAL No. 4800089000106115001 del 26 de agosto de 2015), el **MUNICIPIO DE CÓRDOBA (QUINDÍO)** reiteró su solicitud.

Que los radicados anteriormente mencionados y sus anexos fueron incorporados por este Ministerio al expediente **SRF-00346**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2. De la formación y acumulación de expedientes

Que el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* dispone:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad (...)".
(Subrayado fuera del texto)

Que, a su vez, el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 desarrolló



"Por medio del cual se acumulan los expedientes SRF-00259 y SRF-00346, y se adoptan otras determinaciones"

el principio de eficacia así:

"(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)"
(Subrayado fuera del texto)

Que, en relación con la formación de expedientes, el autor GÜECHÁ MEDINA ha indicado que "...al iniciar el procedimiento administrativo, es pertinente formar un solo expediente con los documentos relacionados con el trámite, que contendrá, además, cada una de las actuaciones que realiza la entidad pública relacionadas con el asunto tratado. Si existen documentos referidos a actuaciones que tengan el mismo efecto, pero que se tramitan en forma separada, es necesario acumularlos en un solo expediente, con fundamento en el principio de economía en la actuación administrativa, que conlleva a que se eviten duplicidad de trámites encaminados a un mismo fin" (Negrilla fuera del texto original).¹

2.2 Análisis del caso en concreto

Que, revisados los expedientes SRF-00259 y SRF-00346, esta Dirección evidenció que la documentación que en ellos reposa corresponde a una misma solicitud mediante la cual el **MUNICIPIO DE CÓRDOBA (QUINDÍO)** pretende el registro de la sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco de lo resuelto por la Resolución No. 763 de 2004, desarrollada por la Resolución No. 871 de 2006 (modificada por la Resolución No. 1917 de 2011).

Que, teniendo en cuenta lo anterior, en cumplimiento del principio de eficacia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente organizar en un solo expediente la solicitud de registro de la sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal Central, presentada por el **MUNICIPIO DE CÓRDOBA (QUINDÍO)**.

Que, así las cosas, los documentos y diligencias relacionados con los expedientes **SRF-00259** y **SRF-00346** serán acumulados en el expediente **SRF-00346**, en el cual además deberán incorporarse los pronunciamientos, comunicaciones, actos administrativos y cualquier otro documento que a futuro se produzca o reciba con ocasión de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE CÓRDOBA (QUINDÍO)**, para el registro de la sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco de lo resuelto por la Resolución No. 763 de 2004, desarrollada por la Resolución No. 871 de 2006 (modificada por la Resolución No. 1917 de 2011)

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

¹ Derecho Procesal Administrativo. Universidad Santo Tomas. Grupo Editorial Ibáñez, 2008.



Ambiente

"Por medio del cual se acumulan los expedientes SRF-00259 y SRF-00346, y se adoptan otras determinaciones"

DISPONE

ARTÍCULO 1. ACUMULAR en el expediente **SRF-00346** todos los documentos y diligencias relacionados con los expedientes SRF-00259 y SRF-00346, correspondientes a la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE CÓRDOBA (QUINDÍO)**, con NIT. 890.001.061-3, para el registro de la sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco de lo resuelto por la Resolución No. 763 de 2004, desarrollada por la Resolución No. 871 de 2006 (modificada por la Resolución No. 1917 de 2011).

ARTÍCULO 2. Continuar el trámite de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE CÓRDOBA (QUINDÍO)**, con NIT. 890.001.061-3, para el registro de la sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco de lo resuelto por la Resolución No. 763 de 2004, desarrollada por la Resolución No. 871 de 2006 (modificada por la Resolución No. 1917 de 2011), en la etapa que se encuentre.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al alcalde del **MUNICIPIO DE CÓRDOBA (QUINDÍO)**, con NIT. 890.001.061-3, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 4. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 NOV 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Adriana Rueda Vega / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Auto: "Por medio del cual se acumulan los expedientes SRF-00259 y SRF-00346, y se adoptan otras determinaciones"

Expediente: SRF-00346
Solicitante: MUNICIPIO DE CÓRDOBA (QUINDÍO)
Proyecto: Registro de la sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco de lo resuelto por la Resolución No. 763 de 2004, desarrollada por la Resolución No. 871 de 2006 (modificada por la Resolución No. 1917 de 2011)